

**OFERTA IRREVOCABLE DE SOLICITUD DE ASISTENCIA
CREDITICIA.-**

Buenos Aires, a los días del mes de de 2017-

Sres. Bara Investments S.A

Gascon 1641 CP:1414

Ciudad de Buenos Aires

Asunto: Solicitud de Crédito por Descuento de Cheques. Otorga Mandato

De mi mayor consideración:

El que suscribe, el Sr« _____ », DNI « _____ », en mi carácter de« _____ » de « _____ », CUIT« _____ », con domicilio en la calle« _____ », CP: « _____ » me dirijo a Uds. a los efectos de solicitarles la posibilidad de brindarnos Asistencia Crediticia a nuestro favor, de acuerdo a las condiciones, términos y cláusulas que seguidamente se expondrán y forman parte de la misma, proyecto éste que constituirá el contrato definitivo que nos vinculará en el caso en el que esta propuesta sea formalmente aceptada por Uds.

Teniendo en cuenta que realizó una actividad comercial que se desarrolla y realiza periódicamente en la Ciudad de Buenos Aires, la presente solicitud se realiza a los efectos de que otorguen un crédito el cual será utilizado para financiar la operatoria propia de mi actividad comercial y giro de negocios.-

Queda desde ya entendido que esta solicitud se considerará formalmente aceptada por vuestra parte cuando se efectúen el desembolso del crédito solicitado y/o reciban los cheques que en garantía se entregarán para el cumplimiento del crédito en cuestión.-

En caso de aceptarse la solicitud irrevocable de crédito, el mismo se registrará por los siguientes términos y condiciones que se elaboraron de común acuerdo por las partes y se adjuntan a la presente.-

Firma DEUDOR.....

Aclaración: « »

TERMINOS Y CONDICIONES DE ASISTENCIA CREDITICIA.

Primera. Definiciones.

Con miras a una comprensión más acabada de las disposiciones que se articulan en el presente documento, los términos y expresiones que a continuación se definen tendrán el mismo significado toda vez que sean utilizados, salvo que se les adscriba un significado diferente, o que dicho cambio de significado sea motivado por el contexto en el que se emplean.

- a. “EL ACREEDOR”, será quien otorga la ASISTENCIA CREDITICIA, es decir «NBM»
- b. “EL DEUDOR” o “DEUDORES”: es quien recibe la ASISTENCIA CREDITICIA y entrega los valores para garantizar el crédito, es decir« »
- c. “CREDITO”: es la ASISTENCIA CREDITICIA que EL DEUDOR se compromete a devolver en el tiempo y plazo y según las condiciones que se establezca en los presentes Términos y condiciones con más los intereses devengados, gastos, seguros y costos asociados si los hubiera.

Segunda. Asistencia Crediticia.

2.1. Para su desarrollo comercial, el DEUDOR ha solicitado al ACREEDOR el otorgamiento de una línea de ASISTENCIA CREDITICIA en los términos y condiciones establecidos en el presente.-

2.2. A tenor de ello, en caso de aceptación del ACREEDOR de la ASISTENCIA CREDITICIA a favor del DEUDOR, los fondos que sean desembolsados por el ACREEDOR serán utilizados por el DEUDOR para financiar actividades comerciales propias del giro del negocio.-

2.3. El ACREEDOR no estará obligado a desembolso alguno y en cada solicitud en particular, se analizará la viabilidad de la generación del crédito solicitado por el DEUDOR en función a su situación económica Financiera, como así también de los cheques y otros instrumentos que ceda o entregue como garantía de la ASISTENCIA CREDITICIA a efectuarse.-

2.4. El DEUDOR asume el riesgo y responsabilidad crediticia y de pago de los desembolsos (créditos) que entregara el ACREEDOR, como así también respecto de los cheques que se entreguen a los efectos de garantizar los desembolsos y formas de pago que se pacten.

2.5. Los cheques que se entreguen como garantía del pago del desembolso que se efectúe, deben ser de libre disposición del DEUDOR. Las operaciones de descuento no podrán realizarse con cheques vencidos u originados en operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero.

2.6. Los cheques dados en garantía serán endosados por ELDEUDOR a favor de EL ACREEDOR.

2.6. La transferencia del cheque y/o descuento no libera ni extingue la obligación de pago del DEUDOR hacia el ACREEDOR por el desembolso que se efectúe.

Tercera. Condición de las operaciones. Desembolsos.

3.1. Las operaciones comprendidas en la ASISTENCIA CREDITICIA, serán todas aquellas de índole financiera que realice el DEUDOR con el ACREEDOR, las cuales podrán ser entre otras aquellas que correspondan al descuento y/o negociación y/o compra de títulos, valores, cheques (todos ellos propios o de terceros), otorgamiento de préstamos directos y/o cualquiera otra operación que surgiera de instrumento de crédito transferible por endoso o cesión.-

3.2. Sujeto a las disposiciones de la presente, el ACREEDOR otorgará el Crédito en particular al DEUDOR mediante desembolsos que se efectuarán directamente a EL DEUDOR (los “Desembolsos”) en efectivo y/o mediante transferencia bancarias a las cuentas que oportunamente informe el DEUDOR.

3.3. Los Desembolsos se realizarán conforme se establezca en la solicitud de desembolso y sus anexos según se establece en la presente cláusula.-

3.4. A los fines de que el ACREEDOR proceda a realizar el Desembolso que se solicitase oportunamente, el DEUDOR entregará una “Solicitud de Desembolso”, la cual tendrá un anexo en el que se detallarán las fechas de Desembolso, importes, vencimientos de pago, como así también tasa de interés por financiación a aplicar en cada caso en particular.

3.5. A los efectos de garantizar el crédito otorgado bajo la ASISTENCIA CREDITICIA, salvo pacto en contrario por escrito de EL ACREEDOR, EL DEUDOR entregará a EL ACREEDOR cheques librados o endosados por EL DEUDOR los cuales servirán para garantizar, en caso de que se acrediten en tiempo y forma exclusivamente, el cumplimiento de pago de las cuotas del plan de pagos del crédito en particular.-

3.6. Acreditados que sean los cheques y por igual valor de los mismos menos los gastos que incurriera el DEUDOR para su acreditación cualquiera fuera su naturaleza, quedarán los importes a disposición de EL ACREEDOR, otorgando además mandato para la cancelación total o parcial de cualquier crédito o anticipo que EL ACREEDOR haya otorgado al DEUDOR.

3.7. EL DEUDOR autoriza a ejecutar al librador de los cheques, sus endosantes y a sus eventuales avalistas en caso de que fueren rechazados por cualquier motivos hasta el cobro de los mismo siendo a cargo de EL ACREEDOR los gastos necesarios en que incurriera EL DEUDOR para su cobro.

3.8. Todos los puntos de las presentes cláusulas podrán ser aplicables en caso de que como garantía del crédito otorgado a EL DEUDOR haya cedido, descontado cualquier otro instrumento crediticio conforme los términos de la Cláusula Tercera.-

3.9. Queda entendido que la obligación del ACREEDOR de efectuar cualquier Desembolso bajo el presente se encuentra condicionada a que a su criterio exclusivo, se cumplan y mantengan vigentes al momento de cada Desembolso, todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Que no haya ocurrido o subsista cualquier evento enumerado en la Cláusula VII del presente;
- (ii) Que no exista al momento del Desembolso sumas adeudadas pendientes por EL DEUDOR;
- (iii) Que se encuentren en plena vigencia todas y cada una de las manifestaciones y declaraciones efectuadas por EL DEUDOR bajo el presente;
- (iv) Que, a los fines de asegurar adecuadamente el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR bajo la presente ASISTENCIA CREDITICIA, se hayan constituido, a su exclusivo costo, la fianza detallada en la cláusula XV del presente;
- (v) Que haya cambiado a criterio del ACREEDOR las condiciones económicas y/o financieras y/o patrimoniales del DEUDOR al momento de la solicitud del Desembolso;
- (vi) Que, se tornare de cumplimiento imposible para el ACREEDOR, cualquier Desembolso o el mantenimiento del Crédito.

Cuarta. Intereses.

Todos los Créditos comprendidos en la ASISTENCIA CREDITICIA, devengarán intereses a las tasas convenidas para cada una de ellas entre las partes y serán liquidadas y satisfechas en la forma inherente a la naturaleza de la obligación u obligaciones que haya contraído EL DEUDOR, en las condiciones, forma y moneda de pago que se hubieran establecido para cada una de ellas. El ACREEDOR no estará obligado a otorgar las operaciones que solicite EL DEUDOR, ni a otorgar o renovar la asistencia crediticia a éste, sin derecho a resarcimiento alguno por parte del DEUDOR; ello toda vez que este acuerdo no implica un contrato de apertura de crédito

En caso de que no se pacte interés particular en la operación crediticia determinada, la ASISTENCIA CREDITICIA devengará intereses a una tasa equivalente al **cinco por ciento (5%) mensual** calculado sobre el capital inicial. Los intereses se devengarán diariamente desde la fecha de cada Desembolso de la ASISTENCIA CREDITICIA hasta la cancelación total de la misma, sobre la base de un año de 360 días. La totalidad de los intereses se pagaran en la Fecha de Pago.

Asimismo, las Partes acuerdan que la tasa de interés podrá ser variada de mutuo acuerdo en ocasión de realizar las solicitudes de desembolsos futuros.

Quinta. Plazo.

La ASISTENCIA CREDITICIA se otorga por el plazo de treinta y seis (36) meses a partir del día de la fecha, reservándose el ACREEDOR, el derecho de declarar caduco y finalizado ese plazo en cualquier momento por incumplimiento del DEUDOR a cualquiera de las obligaciones cubiertas con la presente garantía, o cuando a su sola opción resolviera no otorgar, proseguir o renovar la asistencia crediticia, según lo establecido en la cláusula anterior. Sin embargo, el ACREEDOR podrá, a pedido del DEUDOR, prorrogar en el tiempo el vencimiento de la ASISTENCIA CREDITICIA, notificando por escrito la nueva fecha de vencimiento.

Sexta. Domicilio de pago.

6.1. Los montos adeudados deberán ser pagados, a sola opción del ACREEDOR, en efectivo en el domicilio del ACREEDOR o mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el ACREEDOR en la fecha de pago, salvo que ésta resultara un día inhábil, en cuyo caso deberán ser pagados el primer día hábil siguiente. Todos los pagos que EL DEUDOR deba efectuar al ACREEDOR bajo el presente. No se considerará que EL DEUDOR haya cancelado su obligación de pago bajo el presente hasta tanto el ACREEDOR haya recibido las sumas adeudadas por EL DEUDOR.

6.2. Todos los pagos que deba realizar EL DEUDOR bajo el presente, por capital, intereses, comisiones o cualquier otro concepto, deberán ser hechos libres de cualquier tipo de deducción o retención, por tributos de cualquier naturaleza aplicables por cualquier autoridad de la República Argentina. De ser aplicable cualquier tipo de retención o deducción, EL DEUDOR se compromete en forma expresa e irrevocable a abonar al ACREEDOR una suma equivalente a la deducción o retención realizada, de modo tal que el ACREEDOR reciba en todo momento una suma igual a aquella que hubiese recibido de no haber sido aplicable tal retención o deducción.

Séptima. Causales de Incumplimiento.

7.1. Si los DEUDORES incurrieran en mora en el pago del capital y/o los intereses convenidos con relación a cualquiera de las obligaciones contraídas con el ACREEDOR lo que se producirá automáticamente, por el solo vencimiento de los plazos convenidos y sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, deberá además satisfacer los intereses punitivos que para la obligación en mora se hubieran convenido, pudiendo en tal caso el ACREEDOR, dar por caídos todos los plazos de todos los créditos y/o las obligaciones pendientes, exigiendo el total adeudado, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados.

7.2. EL DEUDOR incurrirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el mero incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de los presente Términos y Condiciones de Asistencia Crediticia, y en especial por las siguientes causas (cada una de ellas, un "Supuesto de Incumplimiento"):

- (a) Si en cualquier momento, mientras se encontraren pendientes de pago sumas de créditos que se desembolsen bajo la ASISTENCIA CREDITICIA, el DEUDOR incumpliere cualquiera de sus otras obligaciones asumidas bajo el presente y/o créditos en particular siendo factible de ser remediado, EL DEUDOR no remediare tal incumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse producido y;
- (c) Si EL DEUDOR entrase en proceso de liquidación o disolución; si EL DEUDOR se presente en concurso preventivo o si pidiese su propia quiebra, o ésta fuera solicitada por un tercero, y el pedido no fuera rechazado en un plazo de sesenta (60) días, o si incurriesen en estado de cesación de pagos, o si los bienes del DEUDOR fuesen expropiados, transferidos o sufriesen alguna inhibición, embargo o medida cautelar por una deuda superior a \$. 50.000 (pesos cincuenta mil), o si incurriese en mora en el pago de cualquier otra obligación contraída con cualquier otra entidad por un monto mínimo de \$. 50.000 (pesos cincuenta mil) por obligación o suma de obligaciones en mora.
- (d) Si EL DEUDOR no diera cumplimiento a cualquier otra obligación asumida en las presentes términos y condiciones y/o créditos en particular que se desembolsen en virtud de la ASISTENCIA CREDITICIA.

- (e) Si EL DEUDOR tuviera pesos cien mil (\$100.000) en cheques rechazados ante los registros del Banco Central de la República Argentina.-

7.3. EL DEUDOR se compromete a notificar al ACREEDOR la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias arriba enunciadas, dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de acaecidas o de que el DEUDOR haya tomado conocimiento de las mismas, según sea el caso.

Octava. Mora.

8.1. La mora automática que se pacta en el presente, se producirá en la forma y los plazos concedidos para el pago de todos los créditos y/u operaciones que EL DEUDOR mantiene con el ACREEDOR antes y posteriormente de la celebración de las presentes términos y condiciones, caducan de pleno derecho sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna clase, y el saldo adeudado a ese momento será exigible como si fuera de plazo vencido, en los siguientes casos: a) Cuando EL DEUDOR no cumpliera con los pagos acordados con estricta puntualidad y antes del vencimiento de los mismos, de conformidad con lo acordado en cada una de las operaciones que realicen las partes vinculadas con la ASISTENCIA CREDITICIA, incluyendo los impuestos, tasas y contribuciones que se mencionan abajo. Sin perjuicio de ello, EL DEUDOR abonará el interés compensatorio y punitivo mensual sobre el total del capital adeudado, como así también sobre los impuestos, tasas y contribuciones que adeudaren. b) Cuando EL DEUDOR se presenta en concurso preventivo, o pidiera o le fuere pedida su quiebra, o fuere inhibido, o fuere intervenido por autoridad administrativa o judicial, o se designe interventor o administrador del mismo, o en caso de liquidación sin quiebra del DEUDOR, cualquiera sea la causa que origine dichas medidas. c) Cuando EL DEUDOR se atrase en el pago de las tasas, impuestos o cualquier otra obligación fiscal que grave potencialmente su patrimonio o se niegue a exhibir al ACREEDOR los respectivos recibos y/o balances cuando éste los requiera. d) Cuando EL DEUDOR no cumpla cualquier otro crédito u obligación hacia el ACREEDOR.-

Novena. Efectos de la Mora.

9.1. Ocurred la mora del DEUDOR por alguna de las causales mencionadas en la cláusula precedente, o por cualquier otro incumplimiento a los presentes Términos y Condiciones de Asistencia Crediticia y/o de los que las partes firmen al amparo del presente, se producirá la caducidad automática de los plazos tornándose exigible la totalidad de la deuda.- Promovida la ejecución prendaria, el monto de la demanda, devengará además del intereses compensatorio pactado, un interés punitivo hasta su efectivo pago, equivalente dos veces y media (2 ½) de la tasa Activa aplicable para operaciones de descuento del Banco de la Nación de la República Argentina. Se entiende que dicha tasa reemplazará en caso de ejecución judicial, cualquier otro tipo de tasa de interés punitivo que las partes hubieran convenido al concertar las operaciones crediticias que se ejecuten.-

Décima. Título Ejecutivo.

10.1. En caso de ejecución, el ACREEDOR podrá iniciar inmediatamente la respectiva ejecución del total de los créditos y obligaciones dinerarias que adeude. Las partes acuerdan que el presente, conjuntamente con certificado contable que emita EL ACREEDOR constituye un título ejecutivo suficiente en los términos del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por lo que la ejecución tramitara por las normas del proceso ejecutivo. Serán a cargo del DEUDOR todos los gastos que se originen con motivo u ocasión de las acciones judiciales o extrajudiciales iniciadas para percibir los pagos establecidos en la presente ASISTENCIA CREDITICIA.

10.2. Asimismo a criterio y facultad exclusiva del ACREEDOR podrá ejecutar los cheques que EL DEUDOR hubiera entregado en garantía de créditos otorgados por la ASISTENCIA CREDITICIA y/o cualquier otro instrumento que hubiera descontado, cedido o entregado conforme los términos establecidos en las cláusulas segunda y/o Tercera de los presentes Términos y condiciones.

10.3. EL DEUDOR renuncia al derecho de oponer las excepciones de incompetencia y renuncia a todos los términos y esperas renunciabiles del juicio ejecutivo.

Décimo Primera. Ajuste.

11.1. Si por algún motivo se dictara una normativa que instruyera las partes a utilizar un índice de actualización las partes acuerdan que dicho índice será de aplicación para los presentes Términos y Condiciones de Asistencia Crediticia.-

Décimo Segunda. Obligaciones del DEUDOR.

12.1. EL DEUDOR se obliga a suministrar al ACREEDOR a su primer requerimiento, la información y documentación que acrediten la situación económico financiera de la sociedad, y la autenticidad de las informaciones suministradas en oportunidad de gestionar el acuerdo de ASISTENCIA CREDITICIA. En particular, dentro de las 48 horas de haberse producido el hecho, EL DEUDOR deberá notificar al ACREEDOR de todo cambio sobreviniente en el su situación patrimonial, financiera o comercial, en su deuda bancaria y con proveedores o en sus ingresos o flujo de fondos que razonablemente afectaren las condiciones o informaciones sobre EL DEUDOR que el ACREEDOR tuvo en cuenta al momento de otorgar el acuerdo de asistencia crediticia; También cualquier destrucción o deterioro de los bienes que conforman su patrimonio.-

12.2. La infracción por parte del DEUDOR a cualquiera de las obligaciones contraídas en esta cláusula, colocará a EL DEUDOR en mora en las condiciones y con las consecuencias previstas para el caso de incumplimiento.-

Décimo Tercera. Renuncias del DEUDOR. Reserva del ACREEDOR.

13.1. EL DEUDOR asume expresamente las consecuencias de todo caso fortuito que pudiera afectarlo o alcanzarlo, no pudiendo por consiguiente invocarlo para eximirlo de su responsabilidad de cumplir con alguna o todas sus obligaciones bajo los presente Términos y Condiciones de Asistencia Crediticia y/o de los Créditos en Particular. Por consiguiente, de producirse algún supuesto, evento o hecho que pudiera constituir caso fortuito todas las obligaciones y cláusulas del presente y/o de los Créditos otorgados por la ASISTENCIA CREDITICIA continuarán plenamente vigentes (incluyendo aquéllas referidas a la fecha de amortización del capital de la ASISTENCIA CREDITICIA, pago de intereses compensatorios y punitivos, mayores costos, casos de incumplimiento e impuestos). A los fines de la presente Cláusula, se establece que son circunstancias que constituyen caso fortuito y que son expresamente asumidas por EL DEUDOR las siguientes: restricciones establecidas por cualquier autoridad que limite, suspenda o restrinja la realización de cualquiera de las operaciones cambiarias o de otro tipo previstas en el presente, o que beneficie con una moratoria o quita las deudas previstas en estos términos y condiciones. Se deja expresa constancia que si cualquier autoridad competente adopta cualquier tipo de medida (legislativa, administrativa o judicial) que tiene el efecto de (i) suspender, limitar o restringir la obligaciones del DEUDOR de pagar la totalidad o parte de las deudas contempladas en estos términos y condiciones de ASISTENCIA CREDITICIA y/o los que se pudieran pactar en Créditos en particular, o (ii) suspender, limitar o restringir el derecho del ACREEDOR a exigir a EL DEUDOR pagar dichas deudas en los términos aquí contemplados, EL DEUDOR se compromete expresamente a no ejercer los derechos que dicha medida le otorgue, comprometiéndose en todos los casos a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de los presentes términos y condiciones de ASISTENCIA CREDITICIA como así también los que se pudieran establecer en cada Crédito en particular. La falta de ejercicio o demora en el ejercicio por el ACREEDOR de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente no se considerará una renuncia o modificación al mismo.

13.2. El hecho de que el ACREEDOR no ejercite o retarde el ejercicio de cualquiera de los derechos o facultades que le acuerdan estos Términos y Condiciones de Asistencia Crediticia, o tolere cualquier infracción o retardo del DEUDOR, no se entenderá en ningún caso como renuncia a los derechos o facultades de aquél, los que podrá hacer valer sin preaviso, notificación o formalidad de cualquier especie.-

Décimo Cuarta. Impuestos y Sellados.

14.1. Todos los impuestos, aranceles, cargas, contribuciones y/o gravámenes de cualquier naturaleza que sean de fuente Argentina que deban tributarse, así como cualquier derecho, gasto u honorario razonable a que diere lugar el otorgamiento, constitución y/o ejecución de la presente y/o Créditos de la ASISTENCIA CREDITICIA serán a cargo exclusivo del DEUDOR y/o sus FIADORES, así como los que surjan de cualquier incumplimiento por parte del DEUDOR de las obligaciones bajo las presentes términos y condiciones y/o de los Créditos en Particular, estarán exclusivamente a cargo del DEUDOR, quien

deberán adelantar y/o reembolsar, según sea el caso, íntegramente al ACREEDOR cualquier monto que éste hubiere debido pagar en tal concepto.

Décimo Quinta. Fianza.

El Sr. «Nombre_completo_Fiador», DNI« », con domicilio en la calle« » CP:« » se constituye en DEUDOR, liso y llano y principal pagadores con renuncia a los beneficios de exclusión y de división por todas las obligaciones contraídas por EL DEUDORasuma en función a la ASISTENCIA CREDITICIA establecida en los presentes Términos y Condiciones de Asistencia Crediticia hasta un monto total de« »

Décimo Sexta. Indemnidad.

16.1. El DEUDOR mantendrá indemne al ACREEDOR y sus cesionarios, representantes, funcionarios, directores y empleados de cualquier reclamo, daño o perjuicio, fundado en, emergente de, o relacionado con el crédito y la presente ASISTENCIA CREDITICIA.

Décimo Séptima. Interpretación.

17.1. Los Términos y Condiciones establecidos en el presente fueron elaborados de común acuerdo entre las partes, no siendo ni constituyendo un contrato de adhesión.

17.2. Ninguna renuncia u omisión por parte de las Partes a cualquiera de los derechos o privilegios otorgados o emergentes de los presentes Términos y condiciones será interpretada como una renuncia general de dichos derechos o privilegios ni será un impedimento para su ejecución en el futuro.

Décimo Octava. Separabilidad.

18.1. Si cualquiera de las disposiciones del presentes Términos y condiciones fuese declarada ilegal, inválida, nula o de cualquier otro modo inejecutable y/u observada, las Partes se comprometen a utilizar sus mejores esfuerzos para negociar una Cláusula en forma o sustancia de idénticos efectos y propósitos que aquellos de la disposición declarada inejecutable, remediando cualquier omisión.

Décimo Novena. Ley Aplicable.

19.1. Los Términos y Condiciones como así los créditos que se otorguen por la ASISTENCIA CREDITICIA regulada en el presente, se registrará por y deberá ser interpretado de acuerdo con, las leyes de la República Argentina.

Vigésima. Cesión.

20.1. El DEUDOR presta conformidad para que el ACREEDOR pueda ceder la presente ASISTENCIA CREDITICIA a un tercero, inclusive a una entidad Financiera que opere bajo la órbita del Banco Central de la República Argentina ya sea una cesión en forma directa o para un Fideicomiso Financiero, renunciando desde ya a formular a cualquier oposición. -

Vigésimo Primera. Jurisdicción y domicilios.

21.1. A todos los efectos de los presentes términos y condiciones, como así todo crédito que se genere por la ASISTENCIA CREDITICIA establecida en el presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen domicilios en los enunciados en el acápite del presente. Cualquier nuevo domicilio deberá estar ubicado en la misma localidad y su modificación sólo será oponible a la otra parte si mediare una notificación fehaciente con cinco días hábiles de antelación. Allí serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.-

21.2. En atención a que la presente ASISTENCIA CREDITICIA se relaciona en una actividad comercial, las partes dejan expresa constancia que no será aplicable resolución administrativa y –o judicial alguna que declare la nulidad

de la prórroga de jurisdicción pactada por las partes, ni ninguna otra que se refiera y-o funde en relación a la ley 24.240.-

21.3. Para efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes señalan como sus domicilios: EL DEUDOR en la calle« »CP:« », EL FIADOR en la calle« CP:« »,y el ACREEDOR en la calle Gascon 1641 (CP 1414) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los cuales se les considerará siempre presentes para los efectos de cualquier notificación. Todo cambio domiciliario deberá tener lugar dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires, de no cumplirse estos requisitos, el cambio domiciliario se tendrá por no hecho y surtirán todos sus efectos las comunicaciones o notificaciones que se dirijan a los domicilios que aparecen indicados en la introducción de esta minuta

Vigésimo Segunda. Aceptación.

22.1. Se considerará Aceptadas los presentes Términos y Condiciones con la firma del Primera Solicitud de Desembolso y/o entrega de Cheques que el DEUDOR entregue en garantía del Crédito otorgado por la ASISTENCIA CREDITICIA aquí pactada.

22.2. En tal caso, todos los derechos y obligaciones emergentes de estos Términos y Condiciones constituirán obligaciones válidas y vinculantes para el ACREEDOR, el DEUDOR y el FIADOR.

Saludamos muy atentamente,

Firma FIADOR..... Firma DEUDOR.....

Aclaración: « » Aclaración: « »

DNI: « » DNI: « »